

Rubro 18	Clasificación de información
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
El nombre del documento	Contratos y versiones públicas de contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	07/04/2021
El fundamento legal de la clasificación	Los dispositivos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción I, 68 fracciones I y III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Razones y motivos de la clasificación	<p><i>En ese orden de ideas, la suscrita plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de aquella relativa a la CLAVE DE ELECTOR y a los DATOS BANCARIOS de quienes celebraron contratos con ésta Fiscalía, pues se considera que la finalidad de la información recabada, tiene como propósito realizar los pagos por concepto del producto, bien o servicio adquirido, así como en su caso, cuestiones netamente fiscales, motivo por el cual, resulta excesivo publicar la CLAVE DE ELECTOR, NOMBRE DEL BANCO, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA de los proveedores y/o de quienes los representan, situación que se ha hecho constar en cada una de las versiones públicas de los contratos supra citados que adjunto al presente, en donde ya han sido testados dichos datos y se ha insertado la leyenda respectiva.</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que dichos datos son considerados como DATOS PERSONALES tanto de personas físicas como de personas morales, quienes</i></p>

tienen el derecho a su protección, además, la clave de elector se compone de las primeras letras de los apellidos, año, mes, día de nacimiento, estado y sexo de su titular; parte del secreto bancario y se estaría en un escenario de potencial riesgo a la integridad de sus titulares. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014,

Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el

16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité que Preside, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos.

Asimismo, por cuanto hace a los Contratos AD 19/2018 y 027/2018 respecto de la información que se Clasifica en este acto como Reservada, manifiesto lo siguiente:

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

V. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** El publicitar los datos técnicos de los bienes adquiridos por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conlleva el riesgo latente de que dicha información sea obtenida por personas que pretendan hacer mal uso de ella, específicamente con la intención de evadir la acción de la justicia o bien, a partir del conocimiento técnico con el que se cuenta, impedir u obstaculizar la investigación y persecución de los delitos, pues al saber las capacidades que se tienen, en antítesis estarían en conocimiento pleno de las limitantes o la forma concreta de evadir dicha tecnología.

No obstante lo anterior, para el caso concreto del Contrato 027/18, las

	<p><i>especificaciones técnicas que se protegen, tienen por objeto preservar la vida de quienes día con día, realizan tareas de investigación de los delitos, pues en la descripción de los artículos se detalla el objeto para el cual están diseñados, lo que implica conocer el estado de fuerza con el que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz a través de las actividades de sus elementos operativos.</i></p> <p>VI. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- <i>En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información consignan otra que se considera reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que en el contrato en estudio resulta necesario ponderar el interés de conocer la información a la par de proteger y garantizar el mandato constitucional de investigar y perseguir los delitos como un derecho humano interrelacionado al de acceso a la información.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la protección de la vida de los elementos operativos de este Sujeto Obligado, claramente supera con creces el interés de conocer la información, más aún, cuando lo testado no guarda relación con el objeto de la solicitud de información que se atiende, razón de más para la restricción a ésta parte de la información.</i></p> <p>VII. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <i>En el caso concreto, únicamente se restringe el acceso a la información técnica específica de ciertos bienes adquiridos, lo cual, claramente implica el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información, además obedece a un supuesto jurídico previsto por la ley, el cual ha sido debidamente fundado y motivado.</i></p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o	Parcial

parcial	
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Clave de Elector, Datos Bancarios, Información Técnica del bien adquirido.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	07/04/2021
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	07/04/2026
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Clave de Elector, Datos Bancarios, Información Técnica del bien adquirido.